

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 308/1973

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **27 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores ENRIQUE CORNEJO, ROLANDO BONACCHI y ALBERTO SALVADOR MULET, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de lo nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I. Que el inc c. del art. 15° del Reglamento de Archivo, aprobado por Acordada N° 252/73, concordante con el art. 120, inc. c de la Ley 483, dispone que el contenido del Archivo se formará, entre otras cosas, con los expedientes paralizados durante dos años;

II. Que dada la falta de espacio adecuado en alguno de los edificios donde funcionan los organismos judiciales de las distintas circunscripciones para dar cumplimiento a la disposición citada precedentemente en lo que hace a la obligación de mantener dichos expedientes durante el término de ley;

III. Que a fin de solucionar el problema en la forma más conveniente posible;

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Que los organismos judiciales con falta de espacio suficiente para mantener durante dos años los expedientes paralizados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias citadas en el Considerando I de la presente Acordada, podrán enviarlos a la Delegación de Archivo correspondiente en calidad de depósito provisorio.

2°) Los expedientes comprendidos en el apartado anterior no formarán parte del Archivo y seguirán perteneciendo a los Juzgados donde fueran tramitados, en consecuencia no registrarán respecto a los mismos las normas reglamentarias sobre archivo de causas.

3°) A tales fines los delegados de Archivo Circunscripcionales recibirán los expedientes que en virtud de lo dispuesto precedentemente les fueran remitidos, en la medida que ello no afecte el normal cumplimiento de las funciones específicas de dichas Delegaciones.

4°) Tendrán acceso a dichos expedientes paralizados, y al solo efecto de su ordenamiento y retiro, los empleados debidamente autorizados por el Juez o Secretario del Tribunal al que pertenecieran, en horario de atención al público.

5°) Transcurrido el plazo que dispone la ley y, dichos expedientes deberán ser retirados a fin de su incorporación definitiva y conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes.

6°) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

**CORNEJO - Presidente STJ - BONACCHI – Juez STJ - MULET - Juez Subrogante STJ.
BRUSA - Secretario STJ.**